

por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24296 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1457/1985, de 17 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado hasta el 35 por 100 de la operación de préstamo por un importe en francos suizos que no exceda del equivalente a 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un Sindicato de Bancos del que actúa como agente «Morgan Guaranty Trust Co.», de New York.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26503, segunda columna, párrafo primero, línea séptima, donde dice: «financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de», debe decir: «financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de».

24297 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se y prorroga a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de válvulas para motores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de válvulas para motores, autorizado por Orden de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983) y prórrogas posteriores autorizadas por Orden de 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero) y Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», con domicilio en el Polígono Industrial Congost de Montornès, Montornès del Vallès (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08224289.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24298 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Acel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz e hilo de níquel-cromo y la exportación de placas blindadas calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz e hilo de níquel-cromo y la exportación de placas blindadas calentadoras,

autorizado por Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y modificada por Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acel, Sociedad Anónima», con domicilio en Castro Urdiales (Cantabria), carretera de Samano, sin número, y número de identificación fiscal A-39014139.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24299 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Infar-Nattermann Industrial Farmacéutica de Zaragoza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de S-carboximetil-L-cisteína y la exportación de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Infar-Nattermann Industrial Farmacéutica de Zaragoza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de S-carboximetil-L-cisteína, y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Infar-Nattermann Industrial Farmacéutica de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono «Malpica», calle C, número 4, Zaragoza, y NIF A-50002625.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

S-carboximetil-L-cisteína, posición estadística 29.31.60.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Especialidades farmacéuticas, posición estadística 30.03.49.9, con las siguientes denominaciones comerciales y características:

I. Pectox en solución, conteniendo 5 gramos de S-carboximetil-L-cisteína por cada 100 mililitros, en envases de 120 mililitros.

II. Pectox en cápsulas, conteniendo cada una 350 miligramos de S-carboximetil-L-cisteína en envases de 24 cápsulas.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada envase exportado conteniendo 120 mililitros de Pectox en solución con la composición indicada se podrá importar, con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

6,316 gramos de la mercancía de importación (5 por 100).

Por cada cápsula exportada de Pectox con la composición indicada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

368,4 miligramos de la mercancía de importación (5 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Infar-Nattermann Industrial Farmacéutica Zaragoza», según Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), prorrogada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), prorrogada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24300 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macolvi, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa, autorizada por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), camino Fuensanta, sin número, y número de identificación fiscal A.46.092227, en el sentido de ampliar el siguiente apartado:

«Duodécimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1984 hasta el 19 de agosto de 1985 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».»

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24301 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEXSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEXSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEXSA), con domicilio en Logroño, apartado 1029, y NIF A.26.009084.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.